



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

424

-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 30 JUN 2021

VISTOS: El Informe N° 03-2021/GRP-420500 de fecha 26 de febrero de 2021, el Memorando N° 173-2021/GRP-420000 de fecha 29 de marzo de 2021, el Informe N° 21-2021/GRP-420300 de fecha 29 de marzo de 2021, el Informe N° 421-2021/GRP-460000 de fecha 04 de mayo de 2021, el Memorando N° 459-2021/GRP-100010 de fecha 30 de marzo de 2021, y el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y la Mancomunidad Municipal Señor Cautivo de Ayabaca suscrito con fecha 27 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú, los artículos 8 y 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con Informe N° 03-2021/GRP-420500 de fecha 26 de febrero de 2021, la Sub Gerencia Regional de Cooperación Técnica Internacional emite informe técnico favorable respecto de la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Piura y la Mancomunidad Municipal Señor Cautivo de Ayabaca, en cuanto contribuye a fortalecer la gestión de proyectos de desarrollo para las localidades de la Mancomunidad Municipal, con el apoyo de los organismos de la cooperación internacional, al ser coadyuvante al logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Regional Concertado Piura 2016-2021 y no comprometer el presupuesto institucional;

Que, mediante Memorando N° 173-2021/GRP-420000 de fecha 29 de marzo de 2021, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite a la Secretaría General el Informe N° 21-2021/GRP-420300 de la misma fecha, con el cual su Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión emite opinión técnica favorable por la suscripción del presente Convenio, en cuanto se encuentra enmarcado dentro de los lineamientos establecidos en la Directiva Regional N°16-2013/GRP-100010, denominada "Normas y Procedimientos para la Suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional Piura", existe compatibilidad con las competencias, fines y objeto del Gobierno Regional Piura, y resulta favorable a los fines y objetivos del Gobierno Regional de fomentar el desarrollo regional sostenible y promover la inversión pública, lo que favorece la capacidad de gestión;

Que, con Informe N° 421-2021/GRP-460000 de fecha 04 de mayo de 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en mérito al requerimiento efectuado por la Secretaría General mediante Memorando N° 459-2021/GRP-100010 de fecha 30 de marzo de 2021, emite opinión legal favorable por la suscripción del presente Convenio;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala: *"El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos*



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

424

-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

30 JUN 2021

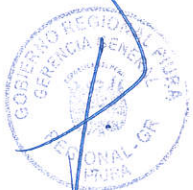
orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades”;

Que, el artículo 9 de la citada Ley N° 27867, señala como competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales: “b) Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil e) Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes f) Dictar las normas inherentes a la gestión regional g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley h) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional”; mientras que el artículo 10 señala como una de sus competencias exclusivas: “a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo b) Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las municipalidades y la sociedad civil de su región d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades g) Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades”;

Que, en este marco normativo, con fecha 27 de mayo de 2021, el Gobierno Regional Piura y la Mancomunidad Municipal Señor Cautivo de Ayabaca, han suscrito un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el cual tiene como objeto establecer los mecanismos de coordinación y colaboración entre ambas entidades, para complementar esfuerzos, y llevar adelante la realización conjunta de proyectos que promuevan el desarrollo integral en el ámbito de la Mancomunidad, y fomenten el desarrollo integral y sostenido de las familias asentadas en este ámbito, por lo que se ajusta a los planes y programas del Gobierno Regional Piura, en materia de cooperación interinstitucional, contribuyendo al desarrollo regional integral sostenible, conforme a lo señalado en la normativa precedente, correspondiendo al Despacho emitir el acto resolutorio que formalice su suscripción, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 “Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013 de fecha 14 de agosto de 2013;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

424

-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 30 JUN 2021

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura", Decreto Supremo N° 020-2010-ED.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y la Mancomunidad Municipal Señor Cautivo de Ayabaca suscrito con fecha 27 de mayo de 2021, el mismo que consta de trece (13) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la **Mancomunidad Municipal Señor Cautivo de Ayabaca** en la forma y modo de Ley. **COMUNIQUESE** a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura, para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Mg. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"
"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, la **MANCOMUNIDAD MUNICIPAL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA**, con RUC N° 20526493312, con domicilio en Jr. Ernesto Merino 152, Distrito de Montero, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura, debidamente representado por su Presidente, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Montero, Sr. Carlos Humberto Sánchez Riofrío, identificado con DNI N° 02715310, a quien en adelante se le denominará "**LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL**" y el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N, Urb. San Eduardo-El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, Medico Servando García Correa, identificado con DNI N° 41315243, designado por Resolución N° 3594-2018-JNE del jurado Nacional de Elecciones, a quien en adelante se le denominará "**EL GOBIERNO REGIONAL**"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, encontrándose facultado a celebrar y ejecutar convenios y/o acuerdos de interés social.

LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL, es una entidad con personería jurídica de derecho público, comprendida en el nivel de Gobierno Local, constituida a partir del acuerdo de siete municipalidades colindantes (Ayabaca, Sicchez, Jilili, Montero, Paimas, Lagunas y Suyu), inscrita en el Registro de Mancomunidades Municipales, mediante Resolución de la Secretaría de Descentralización N° 0114-2011-PCM/SD. La Mancomunidad Municipal tiene por objeto la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras o proyectos de inversión pública, en el marco de las competencias y funciones previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que le sean delegadas, y está sujeta a los sistemas administrativos del Estado acorde a sus especiales necesidades de funcionamiento.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993
- Código Civil.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización y sus modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo 021-2020-PCM, Reglamento de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal y sus modificatorias.
- T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"
"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"

- Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo 284-2018-EF.
- Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 o Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno.
- Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Establecen las normas y el procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional Piura".



Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLAUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

La Mancomunidad Municipal "Señor Cautivo de Ayabaca" (MMSCA) fue creada el 13 de Setiembre del 2010, e inscrita en el registro de Mancomunidades, según Resolución de Secretaria de Descentralización N° 114-2011-PCM/SD, de fecha 04 de marzo de 2011. Está conformada en la actualidad por los distritos de Sicchez, Jilili, Montero, Suyo Lagunas, Paimas y Ayabaca. Es unidad Ejecutora con Código SIAF 350040 y adscrita al Sistema Nacional de Inversión Pública. Como parte de su proceso para el logro de sus objetivos elabora su plan de desarrollo concertado y otros documentos de gestión y ha establecido relaciones institucionales con instituciones cooperante del desarrollo, públicas y privadas para gestionar financiamiento de propuestas de proyectos en desarrollo económico, desarrollo social y ambiental, los cuales requieren contar con perfiles, planes de negocios o expediente, a solicitud de los cooperantes

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

La finalidad del presente convenio es establecer los mecanismos de coordinación y colaboración entre las partes, para complementar esfuerzos, y llevar adelante la realización conjunta de actividades y proyectos que promuevan el desarrollo integral en el ámbito de la Mancomunidad, y fomenten el desarrollo integral y sostenido de las familias asentadas en este ámbito.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1.- Obligaciones de LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL

1. Proponer líneas de trabajo conjunto y de interés común, para la realización de actividades y proyectos vinculados a la ejecución del presente convenio.
2. Gestionar recursos de contrapartida necesarios para la implementación de los proyectos de cooperación internacional que se hayan promovido.

5.2.- Obligaciones del GOBIERNO REGIONAL

1. Aprobar conjuntamente planes de trabajo e identificar actividades prioritarias para la ejecución de actividades ante la Cooperación nacional e internacional.
2. Buscar en forma conjunta fuentes de financiamiento nacional y/o de cooperación internacional, para el desarrollo de los proyectos del presente convenio.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"
"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"

3. Contribuir y apoyar al logro del objetivo del presente convenio marco, a través de acciones vinculadas a su competencia, articulando y coordinando con las instancias locales, regionales y nacionales.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA, RENOVACIÓN, MODIFICACIONES O AMPLIACIONES

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de tres (03) años contados desde el día siguiente a su suscripción, pudiendo ser renovado, modificado y/o ampliado por acuerdo entre las partes, mediante la Adenda correspondiente, y siempre que se cuente con el sustento legal y técnico debido.

CLÁUSULA SETIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

Dentro de los alcances del presente Convenio Marco, las partes pueden suscribir Convenios Específicos para la ejecución de programas, trabajos, actividades, entre otros, orientadas al cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio, que así lo ameriten. Los programas y proyectos que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio serán acordados a través de Convenios Específicos que, en cada caso, suscribirán las partes indicando en dichos documentos los aspectos técnicos y financieros correspondientes; delimitándose además las funciones de cada una de las partes para la ejecución conjunta de los programas o proyectos.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

De conformidad a lo establecido en el artículo 88, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LA PARTES** suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, en caso una de las partes decida no participar de éste, el presente Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de quince (15) días calendarios, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.

CLAUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de la libre separación contenida en la Cláusula precedente, el presente Convenio quedará resuelto, además antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

1. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito y contará en una Adenda.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y conforme a las disposiciones previstas en el Código Civil.
3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente Convenio.

Si una de **LAS PARTES** considera que la otra parte está incumpliendo las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, deberá cursarle una Carta Notarial de fecha cierta, indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgándole un plazo de quince (15) días calendario, para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente. La resolución del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de la misma.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"
"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"

CLAUSULA DECIMA: DEL DOMICILIO Y LAS NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento. Toda documentación que deba ser notificada o cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser notificado a la otra parte, mediante documento de fecha cierta, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación de (15) días calendario.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para efecto de la implementación, adecuación, ejecución, cumplimiento y supervisión del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, **LAS PARTES**, convienen en designar a sus Coordinadores.

Por la **MANCOMUNIDAD MUNICIPAL**: Gerente de la Mancomunidad Municipal.
Por el **GOBIERNO REGIONAL**: Sub Gerente Regional de Cooperación Técnica Internacional.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado en un plazo de treinta (30) días calendarios mediante el entendimiento directo sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la misma colaboración para la solución de las divergencias. Transcurrido dicho plazo, y en caso no se llegue a ningún acuerdo, **LAS PARTES** se someten a los jueces y tribunales de Piura.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto por **LAS PARTES** en el presente Convenio, ambas se someten a lo establecido por las Normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Piura, a los ²⁷ días del mes de ^{MAYO} del año 2021.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

SERVANDO GARCIA CORREA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL PIURA

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ RIOFRÍO
PRESIDENTE

MANCOMUNIDAD MUNICIPAL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA